



**RESOLUCIÓN No.13-2020**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**VISTA** la Solicitud de inscripción directa presentada ante éste Consejo Nacional Electoral, por los ciudadanos, **SONIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ**, mayor de edad, soltera, Abogada hondureña y de este domicilio; quién actúa en su condición de Apoderada del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACION**; y **ROQUE ERWIN GERMER GALINDO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, en su condición de Apoderado de los señores **ARNOLD AMAYA AMAYA**, Coordinador General del Movimiento **ALFREDO LANDAVERDE** y del señor **EDUARDO JORGE GAETE TAPIA**, Coordinador del Movimiento **SOLIDARIDAD DC**; todos del **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE HONDURAS**, contraída a solicitar la inscripción de los antes mencionados movimientos internos, así como sus correspondientes candidatos (as) a cargos de elección popular para la participación en las Elecciones Primarias a celebrarse el catorce (14) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Son parte los Abogados ya mencionados como Apoderados de los movimientos, respectivamente.

**ANTECEDENTES.**

1. Las solicitudes de inscripción directa fueron presentadas, en fecha ocho (8) de diciembre del presente año, para participar en las elecciones primarias a celebrarse el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), protestando acompañar y acreditar los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos internos; asimismo, expresando adjuntar las planillas de la fórmula Presidencial, nóminas de candidatos (as) al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos (as) al Congreso Nacional de la República; y, las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, acreditando los Apoderados y los Observadores, por cada uno de los movimientos descritos y la documentación de respaldo.

2. Como consta en autos, se ordenó remitir la documentación presentada de cada movimiento interno, al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, para que en presencia de los observadores y apoderados legales de dichos movimientos se procediera a revisar si la solicitud de inscripción para participar en elecciones primarias, se presentó dentro de los plazos establecidos y si la documentación acompañada cumple con los requisitos estipulados en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento



de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2021, debiendo verificar si el contenido de la información digital presentada, haciéndolo constar en el Acta que para tal efecto levantara la Secretaría General en colaboración con Asesoría Legal, procediendo a informar al Pleno. Se tuvo por acreditados los observadores del proceso de Inscripción de dichos movimientos y como apoderados a los abogados consignados en el preámbulo de esta resolución.

3. Habiéndose verificado por la Secretaría General de este Organismo Electoral y con base en el Acta de Recepción de solicitud para Inscripción de movimientos internos y candidatos (as) a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2021 y el informe técnico respectivo, que los Movimientos mencionados no cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en los Artículos 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 15 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, para participar en las Elecciones Primarias de 2021, de acuerdo al informe técnico de estadística por nómina rendido ante el Consejo Nacional Electoral.

4. Se ordenó requerir a los Apoderados de los Movimientos Internos del Partido Demócrata Cristiano de Honduras, para que en el plazo de tres (3) días procedieran a subsanar las inconsistencias relacionadas en la documentación remitida por el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, mismas que no fueron subsanadas dentro del plazo concedido por lo que no llenaron los requisitos de Ley, lo cual consta en autos.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones establece que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo que, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito





cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones contenida en el Decreto No. 71-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,027 del día martes veinte (20) de agosto de 2019, mientras no se aprueben en su totalidad las reformas electorales, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar de forma transitoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de Abril de 2004 y sus reformas, para el normal desempeño de sus funciones y con la finalidad de evitar atrasos indebidos e injustificados en los asuntos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos (as) a la fórmula de Presidente y Designados (as) de la República, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional y nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del País, requisitos que no han sido satisfechos por los interesados, tal como se desprende del informe técnico mencionado que consta en autos.

**CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Consejo Nacional Electoral resolverá lo procedente, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción directa;

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 15, 70 numeral 4), 72 numeral 7), 113 y 120 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 2, 3, 9 numeral 1); 15, 16 numeral 2 incisos d) y f); numeral 5) inciso c) y 42 del Decreto No. 71-2019, de la Ley Especial para Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 130-2020 Ley de Disposiciones



Especiales para las Elecciones Primarias 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,402 de fecha 17 de octubre de 2020; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021, por unanimidad de votos;

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** las Solicitudes de Inscripción directa de los Movimientos Internos del **Partido DEMOCRATA CRISTIANO de Honduras**, denominados **MOVIMIENTO NUEVA GENERACION, MOVIMIENTO ALFREDO LANDAVERDE y MOVIMIENTO SOLIDARIDAD DC**, para participar en las elecciones primarias a celebrarse el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por no llenar los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los Apoderados de los movimientos internos del Partido Demócrata Cristiano de Honduras y su Autoridad Central, para que proceda a realizar su proceso eleccionario conforme lo disponen sus estatutos. **NOTÍFIQUESE.**

  
**ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**  
CONSEJERO SECRETARIO

  
**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
CONSEJERA VOCAL

  
**ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA**  
SECRETARIO GENERAL

